

REGISTRO MERCANTIL DE CADIZ

Expedida el día: 28/04/2022 a las 13:13 horas.

ESTATUTOS

DATOS GENERALES

Denominación:	MERCALGECIRAS S.A.S.M.E.M.P.
Inicio de Operaciones:	08/06/2002
Domicilio Social:	POLIG DE LA MENACHA S/N ALGECIRAS11-CÁDIZ
Duración:	Indefinida
C.I.F.:	A11556156 EUID: ES11016.000093751
Datos Registrales:	Hoja CA-22883 Tomo 1534 Folio 27

Objeto Social: **1.- Mejora en todos los ordenes de ciclo de comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices marcadas por las Administración Públicas. 2º. La promoción, construcción y explotación del mercado o mercados centrales mayoristas de Algecirs, así como los servicios complementarios que sean precisos para mejor utilización de los Mercados y comodidad de los usuarios.**

Estructura del órgano: **Consejo de administración**

Último depósito contable: **2020**

ASIENTOS DE PRESENTACION VIGENTES

Diario de documentos (Datos actualizados el 28/04/2022 , a las 12:56 horas)

Diario: **1**
Asiento: **104463**
Fecha de presentación: **18/01/2018**
Fecha de escritura: **05/01/2018**
Notario: **REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**
Residencia: **MADRID - MADRID**

Este documento ha sido presentado con fecha 18/01/2018

Diario: **1**
Asiento: **106342**
Fecha de presentación: **13/02/2019**
Fecha de escritura: **06/02/2019**
Notario: **REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**
Residencia: **MADRID - MADRID**

Este documento ha sido presentado con fecha 13/02/2019

Diario: **1**
Asiento: **109595**
Fecha de presentación: **16/11/2020**
Fecha de escritura: **26/10/2020**
Notario: **REGISTRO MERCANTIL DE MADRID**
Residencia: **MADRID - MADRID**

Este documento ha sido presentado con fecha 16/11/2020

Diario de cuentas (Datos actualizados el 28/04/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

Diario de libros (Datos actualizados el 28/04/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **49/4179**

El documento contiene los siguientes actos:

-Legalización de Libros

Diario/Asiento: **49/4189**

El documento contiene los siguientes actos:

-Legalización de Libros

Diario/Asiento: **50/526**

El documento contiene los siguientes actos:

-Legalización de Libros

Diario de auditores y expertos (Datos actualizados el 28/04/2022 , a las 09:00 horas)

Diario/Asiento: **No tiene asientos de presentación vigentes**

SITUACIONES ESPECIALES

No existen situaciones especiales

ESTATUTOS

Artículo 1º.- MERCALGECIRAS, S.A.S.M.E.M.P." es una sociedad anónima estatal que se registrará por los presentes Estatutos y, en cuanto en ellos no esté previsto o sea de preceptiva observancia, por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, por la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público y por cuantas disposiciones le sean de aplicación en su condición de sociedad mercantil estatal.- .

Artículo 2º. La Sociedad conforme a lo previsto en los Decretos 975/1966 de 7 de abril y 1882/1978 de 26 de julio y, en su caso, disposiciones que las sustituyan, tendrán como objeto social, una triple actividad: 1. Mejorar en todos los ordenes el ciclo de comercialización de los productos alimenticios, siguiendo las directrices marcadas por las Administraciones Públicas. 2. La promoción, construcción y explotación del mercado o mercados centrales mayoristas de Algeciras, así como los servicios complementarios que sean precisos para la mejor utilización de los Mercados y comodidad de los usuarios, 3. La realización de las actuaciones y gestiones que en materia de ejecución de política alimentaria, comercial y de mercados en general y cuantos servicios relacionados con todos ellos le encomienden las Administraciones y entidades de las que es "medio propio" que la sociedad estará obligada a realizar de acuerdo con las instrucciones fijadas por el encomendante y cuya retribución se fijará por referencia a tarifas aprobadas previamente. La Sociedad no podrá participar en las licitaciones convocadas por las Administraciones y entidades de las que sea "medio propio", sin perjuicio de que, cuando no concorra ningún licitador, pueda encargarse la ejecución de la prestación objeto de las mismas. Cualquiera de las actividades anteriores podrá ser desarrollada por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico.

ARTICULO 3º.- La sociedad tendrá una duración de 50 años sin perjuicio de que, en su momento, los accionistas, en base al Artículo 157 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (modificada por Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas), acuerden ampliar la duración hasta diez años más. El referido plazo de 50 años se computará a partir de la fecha de esta escritura por la que la primitiva sociedad anónima adquiere el carácter de empresa mixta municipal (Artículo 105.2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).- Al cumplirse el plazo de duración de la sociedad, revertirá a la Entidad Local su activo y pasivo y, en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material íntegramente del servicio y MERCASA considerará amortizada su participación en el capital social de MERCALGECIRAS, con los resultados obtenidos por la sociedad a lo largo de los años, traducidos en unos mayores dividendos para los accionistas al no tener que deducir cantidad alguna para provisionar un fondo de reversión que permitiera la recuperación final del capital no municipal (MERCASA). De darse este caso, la amortización se efectuará " con abono a reservas" y sin devolución alguna de lo aportado por MERCASA. En otro supuesto, aquella parte del capital de MERCASA debidamente actualizado que no hubiese podido recuperar será suplida por la propia sociedad, antes de su disolución, o, en su defecto, por el Ayuntamiento de Algeciras.-

ARTÍCULO 4.- El domicilio social, se fija en Polígono de la Menacha, s/n de Algeciras. Los cambios de sede social, sólo podrán ser autorizados por la Junta General de Accionistas, salvo el traslado dentro de la misma ciudad que podrá serlo por el Consejo de Administración. Este órgano podrá acordar asimismo, el establecimiento de sucursales, agencias, delegaciones, dependencias o instalaciones que considere oportunas para el cumplimiento de los fines de la Sociedad en cualquier punto del territorio nacional.

ARTÍCULO 4 BIS. Sede Electrónica. La sociedad tendrá su sede electrónica en la web corporativa, vnvw.mercaalgeciras.es. El acuerdo sobre su modificación, traslado o supresión se hará constar en la hoja abierta a la sociedad en el Registro Mercantil competente y será publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, así como en la propia página web que se ha acordado modificar,

trasladar o suprimir, durante los treinta días siguientes a contar desde la inserción del acuerdo. Hasta que la publicación de la página web en el Boletín Oficial del Registro Mercantil tenga lugar, las inserciones que realice la sociedad en la página web no tendrán efectos jurídicos. En dicha página web deberá publicarse toda la información exigida por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y por las demás disposiciones vigentes. La sociedad garantizará la seguridad de la página web, la autenticidad de los documentos publicados en esa página, así como el acceso gratuito a la misma con posibilidad de descarga e impresión de lo insertado en ella. La carga de la prueba le corresponderá a la Sociedad. Los administradores tienen el deber de mantener lo insertado en la página web durante el término exigido por la ley y responderán solidariamente entre sí y con la sociedad frente a los socios, acreedores, trabajadores y terceros de los perjuicios causados por la interrupción temporal de acceso a esa página, salvo que la interrupción se deba a un caso fortuito de fuerza mayor. Las comunicaciones entre la sociedad y los socios, incluidas la remisión de documentos, solicitudes e información, podrán realizarse por medios electrónicos, siempre que dichas comunicaciones hubieran sido aceptadas por el socio. La sociedad habilitará, a través de la propia web corporativa, el correspondiente dispositivo de contacto con la sociedad que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción así como el contenido de los mensajes electrónicos intercambiados entre socios y la sociedad. Asimismo el Órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Organos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas. La creación de las áreas privadas por el Organismo de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos. El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación del Organismo de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. La utilización del sistema de identificación por cada accionista o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los accionistas y miembros del órgano de administración, cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación. Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración. De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas y miembros del Consejo, serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad.

Artículo 5º.- La fecha en que la Sociedad dio comienzo a sus operaciones fue la del otorgamiento de su escritura fundacional. Artículo 6º.- El capital social, que deberá ser de titularidad pública,

asciende a 3.622.230 euros y se encuentra totalmente desembolsado. Artículo 7º.- El número de acciones en que se divide el capital de la sociedad es de 2.410 de 1.503,00 euros de valor nominal cada una. Dichas acciones serán nominativas, pertenecerán a la misma clase y serie, tendrán los mismos derechos, estarán numeradas correlativamente y se extenderán en libros talonarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Sociedades de Capital. Las acciones figurarán en un libro-registro de acciones nominativas que llevará la Sociedad según lo previsto en el 116 de la Ley de Sociedades de Capital. Artículo 8º.- Los títulos representativos de las acciones de la sociedad cumplirán con los requisitos previstos en el Artículo 114 de la ley de Sociedades de Capital y podrán ser unitarios o múltiples. Artículo 9º.- El socio que proyecte transmitir sus acciones, deberá comunicar por escrito al Presidente del Consejo de Administración, para que, previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, puedan estos optar a la compra, los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la sociedad en el plazo de treinta días con los requisitos y limitaciones establecidos en los Artículos 144 y 148 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúa del tanteo regulado en este artículo las transmisiones que se lleven a cabo entre MERCASA y el Ayuntamiento de Algeciras. En el supuesto de que no se ejerciera dicho derecho de adquisición preferente, ni la sociedad decidiera adquirir las acciones ofrecidas, el socio que pretenda enajenar sus acciones lo podrá hacer libremente a terceras personas jurídicas del sector público. ARTÍCULO 10.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye de forma ineludible, los siguientes derechos: a) El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación. b) El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones. c) El de asistir y votar en las juntas generales y el de impugnar los acuerdos sociales. d) El de información. Artículo 11.- Cuando las acciones pertenezcan a varios en común, soporten un derecho de usufructo o sean entregadas en garantía prendaria, se observará respectivamente lo dispuesto en los Artículos 126 a 132 de la Ley de Sociedades de Capital.

| Artículo 12º. En caso de embargo de acciones se aplicarán las previsiones específicas establecidas en el Artículo 133 de la Ley. Artículo 13º. En todo lo relativo a los negocios sobre las propias acciones, se estará a lo dispuesto en los Artículos 134 a 158 de la Ley. Artículo 14º. Los órganos sociales de gobierno y administración, serán la Junta General de Accionista, el Consejo de Administración y en su caso, la Comisión Permanente ejecutiva. Artículo 15.- Salvo las excepciones señaladas en el artículo 21, las Juntas Generales debidamente convocadas, decidirán los asuntos sociales propios de su competencia por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Las decisiones de las Juntas, obligan a todos los socios, incluso los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión, con salvedad de los derechos y acciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO 16 REVOCADO. ARTICULO 17 REVOCADO. Artículo 18º. Artículo 18º Las Juntas Generales, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el 50 por 100 del capital suscrito con derecho a voto; En segunda convocatoria, será válida la constitución de las juntas, cualquiera que sea el capital Concurrente de las mismas. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen un quorum máximo o mínimo para determinados acuerdos. ARTICULO 19º.- Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, deberán ser convocadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la Provincia, por lo menos, quince días antes de la fecha fijada para su celebración.- El anuncio expresará el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que constituyan el Orden del Día. Podrá

asimismo hacerse constar, la fecha en el que si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.- Entre la primera y segunda reunión, deberá mediar por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.- No obstante la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o representado todo el capital y los asistentes acepten por unanimidad, la celebración de la Junta.- Artículo 20º.- Las Juntas Generales habrán de ser convocadas para los administradores de la sociedad. Los Administradores podrán convocar la Junta General extraordinaria de accionistas siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales. Deberán, asimismo, convocarla cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un 5 por 100 del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los Administradores confeccionarán el Orden del Día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud. Artículo 21º.- Para que las Juntas Generales puedan válidamente adoptar acuerdos en las materias que se indican en el párrafo siguiente, será necesaria en primera convocatoria la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean, al menos el 90% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, bastará el 80% de dicho capital. Las materias a que se hace referencia en el párrafo anterior, son: aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero y aprobación de las cuentas anuales. Los acuerdos de las Juntas Generales, en las materias indicadas en el párrafo anterior, deberán ser adoptados por la mayoría de las tres cuartas partes del capital presente o representado en la Junta. Artículo 22º.- Podrán asistir a la Junta General, los titulares de acciones que con cinco días de antelación las tengan inscritas en el Libro de Registro de acciones nominativas previsto en el artículo 116 de la Ley de Sociedades de Capital y siempre que posean por lo menos 2 acciones. Los Accionistas que no posean el mínimo de las acciones señaladas, podrá agruparse y otorgar su representación a un solo accionista para la asistencia a la Junta, siendo acumulables las que correspondan a cada persona por derecho propio o en representación. Los accionistas podrán delegar su representación por medio de carta dirigida al Presidente del Consejo de Administración y con carácter especial para cada Junta, o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la ley para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada junta. Las personas jurídicas y las que no se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles, comparecerán por quienes ejerzan su representación legal, debidamente acreditada. Los Administradores y el Director Gerente deberán asistir a la Junta General. Artículo 22 bis.- Asistencia telemática. Se prevé la posibilidad de asistencia a la Junta por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del sujeto. En la convocatoria se describirán los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta. En particular, podrá determinarse por los administradores que las intervenciones y propuestas de acuerdos que, conforme a la Ley de Sociedades de Capital, tengan intención de formular quienes vayan a asistir por medios telemáticos, se remitan a la sociedad con anterioridad al momento de la constitución de la Junta. Las contestaciones a aquellos de estos accionistas que ejerciten su derecho de información durante la Junta se producirán, por escrito, durante los siete días siguientes a la Junta. Artículo 23º. Serán Presidente, Vicepresidente y Secretario de las Juntas Generales quienes lo sean del Consejo. A falta de Presidente actuará el Vicepresidente, y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes en la reunión. Abierta la sesión, se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el Orden del Día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin. Una vez se hayan producido estas

intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día y pondrá fin al mismo cuando el asunto haya quedado a su juicio suficientemente discutido. Por último, se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos. Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias adoptarán los acuerdos por mayoría simple de votos emitidos, lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de los supuestos en que estos Estatutos o las disposiciones legales vigentes fijen mayorías distintas para determinados acuerdos. Cada acción tiene su voto. En todo caso, el voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de cualquier clase de Junta General podrá efectuarse mediante delegación o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, de conformidad con el artículo 189, apartados 2 y 3 de la Ley de Sociedades de Capital. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta a efectos de constitución de la junta como presentes. Asimismo, en la Junta General deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes. En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada: a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador. b) La modificación de Estatutos sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia. c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la sociedad. De cada reunión de la Junta, se levantará la correspondiente Acta cuyo contenido se ajustará a lo establecido en el artículo 97 del Reglamento del registro Mercantil. El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta, y, en su defecto, y dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. Cuando la aprobación del acta no tenga lugar al final, se conseguirá en ella la fecha y el sistema de aprobación. "Artículo 23 " Bis Voto a distancia anticipado en las juntas generales convocadas: Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El voto anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta. ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN. 1. La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación. 2. Requisitos. 2.1 Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo. 2.2 Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión. 3. Procedimiento. 3.1 El Órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto.- A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la

información necesaria sobre cada asunto. 3.2 Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto. 3.3 Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará. La expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento. Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos. 3.4 Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área: ©Por el Órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente, ©Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El Órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones. De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia. 4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados. Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos emitidos." 2.2. Aprobar la modificación del artículo 4º Bis de los vigentes estatutos, quedando su redacción con el siguiente tenor literal: Artículo 24º Las Juntas Generales se celebrarán en el día señalado por la Convocatoria, pero podrán ser prorrogadas sus sesiones durante uno o más días consecutivos. La prórroga podrá acordarse a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta. Cualquiera que sea el número de las sesiones en que celebre la junta, se considerará única levantándose una sola Acta para todas las sesiones. Antes de entrar en el orden del Día, se formará una lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y número de accionistas presentes o representados así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho a voto. Artículo 25º. Los accionistas podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen, precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día en los términos previstos en el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital. Cualquier accionista de la Sociedad, podrá obtener certificado de los acuerdos adoptados. Sin perjuicio de del derecho del accionista, que establece el párrafo anterior, deberá ser presentado en el Registro Mercantil dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del Acta, bajo la responsabilidad del Consejo de Administración, testimonio notarial de los acuerdos inscribibles de conformidad con lo establecido en los artículos 107y siguientes del reglamento del Registro Mercantil. Artículo 26.- La Sociedad será administrada y regida por el Consejo de Administración" el cual asume además, la representación social y tiene plenitud de facultades, sin más Imitaciones que las resecaas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración estará integrado por cuatro miembros como mínimo y seis como

máximo, nombrados por la Junta General A estos efectos, las acciones que voluntariamente se agrupen, hasta constituir una cifra del capital social igual o superior a la que resulte de dividir este último número por el de Vocales del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción, En el caso de que se haga uso de esta facultad. Las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo, Los representantes que correspondan a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Empresa, serán nombrados por aquella en la proporción de un cincuenta por ciento entre los miembros que las constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, los miembros del Consejo de Administración, en representación del Ayuntamiento de Algeciras, lo serán por razón de su cargo y en virtud del cual hayan sido designados Consejeros de la Sociedad y en consecuencia, perderán automáticamente su calidad de consejeros al cesar en los respectivos cargos, correspondiendo a la Corporación la designación de las personas en virtud de cuyos cargos han de sustituir a los cesantes en el consejo de Administración, " Artículo 27º.- El Cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible. El cargo de administrador será retribuido por medio de la dieta por asistencia y la indemnización por gastos de desplazamiento a las reuniones del consejo de administración, que deberán ser determinadas anualmente por la junta general, dentro de los importes máximos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para las empresas del sector público estatal. La retribución prevista en el apartado anterior, derivada de la asistencia al Consejo de Administración, no será compatible con las retribuciones que correspondan a los administradores por las funciones ejecutivas que, en su caso, desempeñen para la sociedad. El Consejo elige de su seno un Presidente, cargo que recaerá en el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y un Vicepresidente de entre los Consejeros representantes de MERCASA. Si por cualquier circunstancia, el Alcalde no pudiera ser Presidente del Consejo, el nombramiento recaerá en uno de los Consejeros que lo sean por MERCASA. En este supuesto, el nombramiento del Vicepresidente corresponderá a uno de los Consejeros por el Ayuntamiento. En defecto del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente , en ausencia de éste, actuará como tal el Consejero de más edad entre los presentes. Compete así mismo al Consejo la elección del Secretario, cargo que recaerá en el Secretario General del Ayuntamiento de Algeciras; si no concurriera este a alguna reunión del Consejo, le sustituirá el Consejero de menos edad entre los asistentes a la reunión. El Secretario y el Vicepresidente serán elegidos por la mayoría de los miembros que integran el Consejo. También podrá nombrar el Consejo, una Comisión Ejecutiva permanente que estará integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario del Consejo de Administración y el número de Consejeros que se acuerde. La designación de una Comisión Ejecutiva Permanente, así como el nombramiento o remoción del Director Gerente, requerirá el acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros del Consejo. La aprobación y modificación de los planos y proyectos generales de los servicios y operaciones de crédito, requerirá para su validez el acuerdo favorable de las tres cuartas partes como mínimo de los componentes del Consejo. Asimismo, el Consejo de Administración y por acuerdo mayoritario de sus miembros, podrá designar una o varias comisiones de trabajo o transitorias, para su cuantos asuntos se solicite un informe por los Organos de Gobierno y Administración de la Sociedad. Artículo 29º. El Consejo de Administración se reunirá en cuantas ocasiones convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando lo solicite una cuarta parte de los consejeros. Los administradores que constituyan al menos un tercio de los miembros del consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro que determine el Presidente y que se señalará en la correspondiente convocatoria. Igualmente el Consejo de Administración podrá celebrarse en varios

lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes en cualquiera de estos lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al consejo de administración, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada en donde se encuentre el Presidente del Consejo o quien, en su ausencia, lo presida. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, siempre y cuando ningún consejero se oponga a ello, podrán adoptarse acuerdos sin sesión y por escrito, ajustándose a los requisitos y formalidades establecidas en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil. En este caso, los consejeros podrán remitir al Secretario del Consejo de Administración, o a quien en cada caso asuma sus funciones, sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta, por cualquier medio que permita su recepción. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representantes, el 75% de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes, podrá tener más de dos representaciones. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Consejeros concurrentes a la sesión. En el caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el del que lo represente como tal. Las Actas del Consejo, se extenderán en el libro especial destinado al efecto y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. En cuanto al contenido de las Actas su aprobación, se estará a lo dispuesto por los artículos 97 y siguientes del Reglamento del Registro Mercantil. La Responsabilidad de los Consejeros se regirá por lo establecido en los artículos 236 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. «Artículo 29 bis.» Los administradores y accionistas que representen un uno por ciento del capital social podrán impugnar los acuerdos nulos y anulables de los órganos colegiados de administración con arreglo a los plazos y al procedimiento que la Ley establece. «Artículo 29 ter.» El Consejo de Administración aprobará su Reglamento Interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo. Artículo 29 ter. "El consejo de Administración aprobará su Reglamento Interno con las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros y el régimen de supervisión y control a fin de conseguir la mejor profesionalidad y eficacia en su actuación, fomentando la participación activa de todos sus miembros anteponiendo al propio el interés social y el de los accionistas, dentro del respeto a la Ley, los estatutos y los principios de buen gobierno corporativo. Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado. Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial. Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los asuntos comprendidos en el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Si existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión.

Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión" Artículo 30.- El Presidente del Consejo de Administración, será considerado como Presidente de la Sociedad; le corresponde velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, el cual representa permanentemente. Artículo 31º. El Consejo actuará en pleno o en comisiones que podrán estar constituidas con carácter permanente o para un asunto específico, con facultades delegadas y ejecutivas o de estudio, asesoramiento o propuesta. De acuerdo a la Ley y a los Estatutos el Consejo podrá nombrar una Comisión de Auditoría y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, sin perjuicio de la diferente denominación que pueda atribuir el consejo de administración en cada momento, cuyas nbrmas de organización y funcionamiento se desarrollarán, en su caso, en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de previsiones establecidas en los presentes Estatutos. En el caso de que el Consejo de Administración nombre una comisión permanente, le delegará la totalidad de sus facultades excepto las indelegables por ley. La Presidencia de la Comisión Permanente, corresponderá siempre al Presidente del Consejo de Administración, siendo sustituido en caso de ausencia o imposibilidad, por el Vicepresidente. Artículo 33º. El ejercicio social empezará el día primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los Administradores de la Sociedad están obligados a formular, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser firmados por todos los Administradores. Si faltare la firma de alguno de ellos se señalará en cada uno de los documentos de que falte, con expresa indicación de la causa. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo -en su caso- y la Memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, o de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio. Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados de conformidad con lo establecido en el artículo 263 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital. ARTICULO 35.- La Junta General acordará que los beneficios se distribuyan como dividendos a los accionistas tras cumplirse las obligaciones legales.- Artículo 36.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como por el transcurso de los 50 años a los que se refiere el artículo 3 de estos Estatutos salvo que exista un acuerdo de socios para la ampliación .